

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY “POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026”

Honorables Senadores y Representantes:

De acuerdo con la Constitución Política y el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) en nombre del Gobierno nacional presento a consideración del Honorable Congreso de la República el trámite y aprobación del Proyecto de Ley “*por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026*”.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 144 y 145 de la Ley 5 de 1992, procedo a realizar las consideraciones que justifican la pertinencia y necesidad de esta iniciativa en los siguientes acápites de la exposición de motivos:

I. OBJETO

El presente Proyecto de Ley tiene como propósito principal: i) incorporar en el presupuesto de la actual vigencia fiscal aprobado en la Ley 2559 de 2025 el mayor valor esperado generado por el Decreto Legislativo 1419 de 2026, mediante el cual se crearon alivios tributarios, aduaneros y cambiarios para atender estado de emergencia por grave calamidad pública declarada en el Decreto Legislativo 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 de 2026; y ii) modificar el presupuesto de la Nación mediante un traslado presupuestal para prevenir la crisis energética que compromete la confiabilidad del suministro del Sistema Interconectado Nacional (en adelante SIN).

A. ADICIÓN PRESUPUESTAL POR \$2.708.426.000.000 PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

Frente a la adición presupuestal asociada a los recursos derivados de los alivios tributarios, aduaneros y cambiarios previstos en el Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026, se registran cambios presupuestales introducidos por el Gobierno nacional al Presupuesto General de la Nación 2026 destinados a atender los gastos ocasionados por el estado de excepción, siendo la fuente de gasto público el Decreto Legislativo 1261 de 2026 en virtud del artículo 83 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. En este sentido, este movimiento presupuestal pretende dirigir recursos al Fondo Milagro a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026, y que tiene objeto atender las necesidades de recursos destinados a conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos ocasionados por el sismo del 10 de agosto de 2026.

De tal manera, la fuente de recursos por \$2.708.426.000.000 estimada en virtud de los alivios creados en el Decreto Legislativo 1419 de 2026 permiten que los contribuyentes se pongan al día con sus obligaciones, siendo su destinación exclusiva la atención de la emergencia. En efecto, esta adición pretende en últimas darle herramientas al Fondo Milagro, cuya creación es específicamente

la de financiar la asistencia humanitaria, la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo.

B. TRASLADO PRESUPUESTAL POR \$1.200.000.000.000 PARA SECTOR ENERGÉTICO

Respecto del traslado propuesto al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 (Ley 2559 de 2025) para disponer de recursos por el valor de \$1,2 billones con destino a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante SSPD), en su condición de ordenadora del gasto del Fondo Empresarial, es de advertir que el propósito de realizar estas operaciones de financiación es la de atender las obligaciones insolutas que los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica sometidos a toma de posesión, mantienen con los agentes del Mercado de Energía Mayorista (en adelante MEM).

De tal forma, la necesidad de los recursos por \$1,2 billones para atender una creciente crisis energética, no incrementa el monto global del Presupuesto General de la Nación 2026 aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 2559 de 2025, sino que busca reorientar apropiaciones existentes mediante contracréditos (disminuyendo rubros) en secciones presupuestales con saldos disponibles no comprometidos, y créditos (aumentando rubros) en la sección de la SSPD. Con esa reorientación se busca atender una situación crítica en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, que compromete la continuidad y la confiabilidad del suministro en el SIN. En consecuencia, se trata de una operación presupuestal de las previstas en el artículo 80 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que exige la intervención del legislador.

Los destinatarios finales de los recursos son los agentes acreedores del MEM y, en particular, los generadores, cuyos flujos de caja sostienen la compra anticipada del combustible que respalda la energía firme del sistema. Por esa razón, la medida se estructura de manera que los recursos no ingresen a la libre disposición del prestador beneficiario, sino que se apliquen mediante pago directo al acreedor, con cargo a acreencias previamente liquidadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (en adelante ASIC) o por el Liquidador y Administrador de Cuentas (en adelante LAC).

En efecto, el Proyecto de Ley busca preservar la estabilidad del MEM y la confiabilidad del SIN con el fin de proteger el sistema eléctrico nacional ante la llegada inusitada del Fenómeno de El Niño 2026-2027 y agudización de la crisis en la prestación del servicio en la región Caribe. Por lo tanto, el monto de \$1,2 billones provienen de un traslado de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía, con destino a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; monto que corresponde a la proyección de la deuda de la empresa Air-e con los generadores térmicos para atender, de manera temporal, la urgencia manifiesta asociada a la crisis energética, mientras se define una solución estructural.

II. CONTEXTO DE LA PROPUESTA MODIFICATORIA DEL PGN 2026

A. ADICIÓN PRESUPUESTAL POR \$2.708.426.000.000 PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

1. ANTECEDENTES: LA EMERGENCIA DERIVADA DEL TERREMOTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

1.1. Declaratoria y ámbito territorial

Mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, el Gobierno nacional declaró por treinta días el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en dieciséis departamentos: Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Norte de Santander, Bolívar, Nariño, Sucre, Santander y Caquetá. La declaratoria comprende los municipios incluidos en el Reporte Situacional No. 36 de la Sala de Crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y los demás municipios respecto de los cuales se demuestre, de manera precisa, una afectación concreta derivada del sismo.

La extensión del ámbito territorial da cuenta de la escala del evento. No se trata de una afectación localizada en un municipio o en una subregión. Es una calamidad que compromete de manera simultánea a dieciséis departamentos. Además, el propio Decreto 1261 de 2026 reconoció que la identificación de los territorios afectados se encontraba en proceso de verificación progresiva, y que la afectación podría acreditarse posteriormente respecto de otros municipios. En consecuencia, la dimensión de la emergencia puede ser incluso mayor que la que hoy registran las cifras oficiales.

1.2. Magnitud de los daños

De acuerdo con el Reporte Situacional No. 78 de la Sala de Crisis de la UNGRD, con corte a las 6:30 del 15 de septiembre de 2026, el terremoto dejó 335 personas fallecidas y 4.516 personas heridas. Los daños materiales se concentran en cuatro frentes:

- **Vivienda.** Se registran 36.478 viviendas destruidas y 206.931 viviendas averiadas. En total, 243.409 viviendas presentan algún grado de afectación. A esto se suman 758 edificios colapsados y 6.047 edificios averiados.
- **Infraestructura social.** Resultaron afectados 4.313 centros educativos, 402 centros de salud y 6.094 centros comunitarios.
- **Infraestructura de transporte.** Resultaron afectados 119 puentes vehiculares, 14 puentes peatonales, 531 vías y 5 aeropuertos.
- **Servicios básicos y financieros.** Resultaron afectados 182 acueductos y 12 bancos.

Estas cifras describen una afectación que va más allá de las pérdidas individuales. La destrucción o el deterioro de una vivienda representa para el hogar una pérdida patrimonial directa. La afectación de colegios, centros de salud y acueductos compromete la prestación de servicios esenciales a toda la población de los territorios, incluidos los hogares cuyas viviendas no sufrieron daños. Y la afectación de puentes, vías y aeropuertos interrumpe la conectividad de la que dependen el abastecimiento, el comercio y la llegada misma de la ayuda humanitaria.

1.3. Efectos económicos sobre los hogares y las unidades productivas

Como lo señala el Decreto Legislativo 1419 de 2026, la destrucción o inhabilitación de sedes, archivos, inventarios, equipos y unidades productivas, la evacuación obligatoria, los cierres viales y las interrupciones de energía, conectividad, transporte y servicios financieros redujeron de forma

inmediata las actividades empresariales y comerciales y el flujo de caja de los contribuyentes, responsables, agentes de retención y usuarios aduaneros ubicados en el ámbito territorial de la emergencia.

Desde el punto de vista económico, el sismo produjo un choque doble. Por un lado, destruyó o inhabilitó activos: viviendas, sedes, equipos, inventarios y unidades productivas. Por otro lado, interrumpió las actividades productivas y comerciales y redujo los ingresos y los flujos de caja. Cuando ambos choques ocurren al mismo tiempo, los hogares y las empresas pierden simultáneamente la capacidad de generar ingresos y el respaldo patrimonial con el que podrían enfrentar sus obligaciones. Un problema de liquidez que se prolonga puede convertirse en un problema de solvencia, y el incumplimiento de unos agentes se transmite a otros a través de las cadenas de pago de la economía local.

El Decreto Legislativo 1419 de 2026 identificó con precisión este riesgo. Mantener íntegramente las cargas accesorias y las condiciones ordinarias de pago en esta nueva situación aumentaría el riesgo de impago, profundizaría la pérdida de liquidez y podría extender los efectos económicos y sociales de la calamidad.

1.4. Insuficiencia de los instrumentos ordinarios y necesidad de recursos

El Decreto 1261 de 2026 reconoció que el Gobierno nacional hizo uso de mecanismos ordinarios, entre ellos el aplazamiento del calendario tributario para los contribuyentes de los territorios afectados. Sin embargo, esos instrumentos resultaron insuficientes para atender la emergencia, generar alivios e incentivos efectivos que contribuyan a la reconstrucción y garantizar las medidas necesarias para generar un recaudo extraordinario destinado a aliviar la situación de las personas afectadas.

La naturaleza súbita, extraordinaria e imprevisible del terremoto, reconocida en el Decreto Legislativo 1419 de 2026, exige una respuesta inmediata. La magnitud de los daños descritos demanda recursos para la asistencia humanitaria, la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción de los territorios afectados. Todas estas etapas requieren fuentes de financiación ciertas, oportunas y de magnitud suficiente.

2. LAS MEDIDAS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1419 DE 2026 Y EL RECAUDO EXTRAORDINARIO

2.1. Contenido del Capítulo III

El Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026 adoptó un conjunto de medidas tributarias, aduaneras y cambiarias. Su Capítulo III contiene tres mecanismos, a los cuales todos los contribuyentes del territorio nacional pueden acogerse hasta el 19 de noviembre de 2026.

a. Reducción de sanciones e intereses sobre obligaciones en mora (artículo 9). Quienes se encontraban en mora con la DIAN al 10 de agosto de 2026 pueden ponerse al día pagando el 100% de la obligación, los intereses moratorios a una tasa del 4,5% anual y el 15% de las sanciones y su actualización. La sanción a pagar no puede ser inferior a la sanción mínima. El beneficio se extiende a los títulos ejecutivos en los que se haya determinado una sanción y a los saldos pendientes de los acuerdos de pago vigentes.

b. Reducción de sanciones por omisión o corrección de declaraciones y por incumplimiento de obligaciones formales (artículo 10). Quien no presentó sus declaraciones puede hacerlo pagando el impuesto completo, la sanción por extemporaneidad reducida al 15% y los intereses al 4,5% anual. Quien corrija declaraciones para incrementar el valor a pagar, disminuir el saldo a favor o disminuir las pérdidas líquidas paga el impuesto completo y la sanción por corrección reducida al 15%, sin intereses. Reglas equivalentes aplican a la corrección de declaraciones aduaneras asociadas a infracciones gravísimas y al incumplimiento de obligaciones formales y cambiarias. El beneficio también cubre los procesos que se encuentran en discusión ante la DIAN, siempre que el contribuyente acepte la totalidad de las glosas, pague el impuesto y reintegre las sumas devueltas o compensadas improcedentemente.

c. Conciliación de procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículo 11). Los contribuyentes que demandaron actos de la DIAN pueden terminar el proceso por conciliación. Cuando existe impuesto en discusión, deben pagar el 100% de este. Sobre las sanciones e intereses, el Decreto Legislativo establece lo siguiente:

- Si el proceso está en primera o única instancia, se concilia el 85% de las sanciones, su actualización y los intereses, y el contribuyente paga el 15% restante, con intereses liquidados al 4,5% anual.
- Si el proceso está en segunda instancia, se concilia el 80% y el contribuyente paga el 20% restante.
- Si se discute solo una sanción, sin impuesto en discusión, se concilia el 80% de la sanción actualizada y el contribuyente paga el 20% restante.
- Si se trata de sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes, se concilia el 70% de la sanción actualizada. El contribuyente paga el 30% restante y reintegra la totalidad de las sumas devueltas o compensadas en exceso, con intereses reducidos al 30%.

Para acceder a la conciliación, la demanda debe haberse presentado antes del 10 de agosto de 2026 y estar admitida, no debe existir sentencia en firme y el contribuyente debe acreditar el pago de la liquidación privada del impuesto correspondiente al año gravable 2025, cuando haya lugar a ella. La DIAN decide la solicitud dentro del mes siguiente a su presentación, y el acta de conciliación debe ser aprobada por el juez, con lo cual presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

2.2. Generación de recaudo a través de los alivios

Reducir sanciones e intereses, en las condiciones creadas por la emergencia, es un mecanismo para obtener recursos que de otra manera no llegarían, o llegarían demasiado tarde. Así lo reconoce el propio Decreto Legislativo 1419 de 2026, al señalar que la reducción temporal de las cargas accesorias transforma cartera de difícil recaudo en recursos efectivos para atender la propia emergencia. El argumento se sustenta en cinco elementos.

- i) Las obligaciones en mora y en discusión tienen un valor contable, pero su valor efectivo depende de la probabilidad de cobrarlas y del tiempo que tome hacerlo. Su recuperación exige procesos de cobro, embargos y litigios que pueden prolongarse en el tiempo y cuyo resultado es incierto. En los territorios afectados, esa probabilidad cae todavía más, porque muchos deudores perdieron los activos y los ingresos con los que podrían responder. Para efectos de atender la emergencia, lo relevante no es cuánto se adeuda, sino cuánto se puede recaudar y cuándo.

- ii) Ninguno de los mecanismos del Capítulo III recae sobre el capital de la obligación. Cuando existe impuesto, tributo aduanero u obligación cambiaria a cargo, el contribuyente debe pagarlo en su totalidad. Lo que se reduce son las cargas accesorias: los intereses y las sanciones. El Estado cambia una parte de unos accesorios de difícil recaudo por el pago inmediato y completo del impuesto, más una porción de esos accesorios.
- iii) Los beneficios solo pueden aprovecharse hasta el 19 de noviembre de 2026. Esta ventana crea un incentivo claro para actuar de inmediato, porque quien no se acoja a tiempo vuelve a quedar sometido a las condiciones ordinarias. El resultado es un recaudo concentrado en las semanas siguientes al desastre, que es precisamente el periodo en que las necesidades de atención son más urgentes. En una emergencia, el costo de que los recursos lleguen tarde se mide en necesidades que quedan sin atender.
- iv) El artículo 9 del Decreto Legislativo 1419 de 2026 no acepta compensaciones ni cruces de cuentas como medio de pago, y solo admite los títulos de depósito judicial constituidos antes del 10 de agosto de 2026. Esto asegura que los alivios generen ingresos efectivos y no simples movimientos contables.
- v) Un proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo puede prolongarse en el tiempo y su resultado no está asegurado para ninguna de las partes. La conciliación le permite al Estado recibir hoy la totalidad del impuesto discutido y una parte de las sanciones e intereses, en lugar de esperar un fallo futuro e incierto. Adicionalmente, libera capacidad de la administración tributaria y de la jurisdicción, que dejan de destinar recursos a litigios que se resuelven por acuerdo. Algo similar ocurre con las declaraciones omitidas o corregidas: los alivios incorporan a la base declarada obligaciones que no habían sido reportadas, lo cual genera recaudo y mejora la información con la que cuenta la DIAN.

Por estas razones, el Decreto Legislativo 1419 de 2026 reconoció estas medidas como instrumentos de choque fiscal, de uso extraordinario, orientados a evitar la ampliación de los efectos asociados a la calamidad pública.

2.3. Límites que preservan la equidad y el deber de contribuir

Los alivios del Decreto Legislativo 1419 de 2026 están diseñados para no comprometer los principios de equidad, eficiencia y progresividad que el artículo 363 de la Constitución Política exige al sistema tributario. Sus límites son claros:

- **Son generalizados.** Los alivios que contempla el Decreto 1419 de 2026 en el Capítulo III están dirigidos a todos los contribuyentes del territorio nacional y tienen como finalidad la de atender la emergencia.
- **Son temporales.** Los beneficios del Capítulo III solo pueden aprovecharse hasta el 19 de noviembre de 2026.
- **No condonan el capital.** No existe condonación absoluta de intereses ni de sanciones, no se afecta el capital de la obligación y no se extingue el deber constitucional de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado.
- **Están sujetos a control.** De acuerdo con el artículo 14 del Decreto Legislativo 1419 de 2026, la falsedad, la simulación, el ocultamiento, la destinación indebida o el incumplimiento de los requisitos producen la pérdida del beneficio, el cobro de las sumas

dejadas de pagar con sus intereses y sanciones, y las responsabilidades penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. La DIAN conserva íntegramente sus facultades de fiscalización, determinación, discusión, sanción y cobro.

2.4. Magnitud del recaudo estimado

Se estima que el recaudo asociado a los alivios del Capítulo III asciende a \$2.708.426 millones. Se trata de una de las fuentes de financiamiento de mayor magnitud para la respuesta a la calamidad. Por tratarse de una estimación, el recaudo efectivo dependerá del número de contribuyentes que se acojan a los beneficios dentro del plazo previsto.

El proyecto se concentra en los recursos del Capítulo III porque es allí donde el Decreto Legislativo 1419 de 2026 reúne los mecanismos cuyo diseño produce pagos efectivos en el corto plazo. Las demás medidas del Decreto Legislativo responden a otra lógica. Las facilidades de pago y las reprogramaciones del Capítulo II son esencialmente instrumentos de liquidez para los afectados: distribuyen los pagos en plazos de hasta 36 meses, por lo que su efecto sobre el recaudo es diferido.

El tratamiento de las donaciones que reciben las personas naturales afectadas, previsto en el artículo 12, no genera recaudo, pues su propósito es que la ayuda llegue completa a quien la recibe. Y la donación de saldos a favor a la Nación, prevista en el artículo 13, opera mediante la renuncia a devoluciones y cuenta con su propia regla de destinación exclusiva a la atención, recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas.

3. LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

El artículo 2 del Decreto Legislativo 1419 de 2026 dispuso que los recursos obtenidos en virtud de sus medidas se destinarán exclusivamente a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para conjurar las causas que dieron lugar al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica e impedir la extensión de sus efectos.

Esta disposición define el destino de los recursos, pero no el instrumento a través del cual se ejecutan. Ese instrumento requiere una decisión presupuestal expresa. El artículo 345 de la Constitución Política establece que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. Por ello, para que el recaudo derivado de los alivios pueda financiar efectivamente la atención de la emergencia, es necesario incorporarlo al presupuesto y asignarlo a un vehículo de ejecución.

El presente proyecto de ley desarrolla y complementa la destinación prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1419 de 2026. Para ello, dispone que los recursos derivados de los alivios del Capítulo III se adicionen al Ministerio de Hacienda para su destinación al Fondo Milagro. De esta manera, los recursos se incorporan al Presupuesto General de la Nación, conforme a lo ordenado por el Decreto Legislativo 1419 de 2026, y se ejecutan a través del instrumento creado específicamente para atender la emergencia.

4. EL FONDO MILAGRO

Mediante el Decreto Legislativo 1379 del 9 de septiembre de 2026 se creó el Fondo Milagro. Es un patrimonio autónomo constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto

es atender las necesidades de recursos destinados a conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del sismo en los departamentos y municipios afectados.

El Fondo fue concebido para concentrar en un solo vehículo las distintas fuentes de financiación de la emergencia. Entre ellas están los recursos que se le asignen o transfieran del Presupuesto General de la Nación, las donaciones, la cooperación nacional e internacional, las operaciones de crédito público y los aportes de entidades territoriales y de particulares. Con esos recursos financia la asistencia humanitaria, la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción de los territorios afectados.

Adicionalmente, el artículo 11 del Decreto Legislativo 1379 de 2026 prevé que, al liquidarse el Fondo, los remanentes con origen en el Presupuesto General de la Nación se restituirán a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

5. JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAR LOS RECURSOS AL FONDO MILAGRO

5.1. La concentración de fuentes mejora la coordinación, la priorización y el control

La emergencia se financia con fuentes diversas: recursos del presupuesto, donaciones, cooperación, crédito público y aportes territoriales y privados. Si cada fuente se ejecutara por un canal distinto, la respuesta estatal se fragmentaría, sería más difícil evitar duplicidades o vacíos entre territorios y el seguimiento del uso de los recursos se volvería más complejo. El Fondo Milagro fue concebido precisamente para concentrar esas fuentes en un solo vehículo. Incorporar a él la que es una de las fuentes de mayor magnitud fortalece su capacidad de responder, permite priorizar las necesidades de los dieciséis departamentos afectados con una visión de conjunto y facilita la trazabilidad y el control de los recursos públicos.

5.2. Un ingreso extraordinario financia un gasto extraordinario

El proyecto responde a un principio básico de prudencia fiscal: los ingresos transitorios deben financiar gastos transitorios. El recaudo derivado de los alivios es extraordinario, está limitado en el tiempo y tiene origen en la propia emergencia. La atención y la reconstrucción son, a su vez, necesidades extraordinarias asociadas al mismo hecho. Al asignar estos recursos al Fondo Milagro, el proyecto no genera compromisos permanentes de gasto ni presiones sobre las demás apropiaciones del Presupuesto General de la Nación. Además, en la medida en que el recaudo de los alivios financia una parte de la respuesta, se reduce la necesidad de acudir a otras fuentes, como el endeudamiento, para cubrir ese mismo componente.

5.3. El proyecto cierra la lógica del Decreto Legislativo 1419 de 2026

El Decreto Legislativo 1419 de 2026 justificó los alivios en que generarían un recaudo extraordinario que contribuiría a la atención de la emergencia, y ordenó su destinación exclusiva a ese fin. Sin la adición de estos recursos a presupuesto del sector hacienda para dirigirlos al Fondo Milagro, esa destinación quedaría incompleta. Este proyecto asegura que la relación entre la causa y el uso de los recursos sea directa: los recursos que se recaudan con ocasión del terremoto regresan a los territorios afectados por el terremoto, a través del instrumento diseñado para su recuperación.

6. SALVAGUARDAS

La medida mantiene intacta la finalidad que el Decreto Legislativo 1419 de 2026 asignó a estos recursos: la atención de la emergencia derivada del terremoto. Adicionalmente, el Proyecto de Ley incorpora o se apoya en las siguientes salvaguardas:

- **No crea cargas nuevas.** El proyecto no establece tributos ni obligaciones adicionales para los contribuyentes.
- **No compromete otros recursos.** Solo se adicionan al Fondo los recursos generados por los alivios del Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026.
- **Está acotado en el tiempo.** El recaudo está asociado a beneficios que solo pueden aprovecharse hasta el 19 de noviembre de 2026.
- **Los remanentes regresan al Tesoro.** De acuerdo con el artículo 11 del Decreto Legislativo 1379 de 2026, al liquidarse el Fondo los remanentes con origen en el Presupuesto General de la Nación se restituirán a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Así se asegura que estos recursos no se destinen a fines distintos de la emergencia.
- **Se preserva el control sobre los beneficios.** Las reglas de pérdida de beneficios y las facultades de fiscalización y cobro de la DIAN previstas en el artículo 14 del Decreto Legislativo 1419 de 2026 se mantienen íntegras.

En consecuencia, el terremoto del 10 de agosto de 2026 produjo una calamidad de gran alcance territorial, con dieciséis departamentos en emergencia, 335 personas fallecidas, más de 243.000 viviendas afectadas y daños extendidos a la infraestructura educativa, de salud, vial y de servicios públicos. Atender sus consecuencias exige recursos oportunos, suficientes y ejecutados con planeación.

El Decreto Legislativo 1419 de 2026 creó alivios que, además de aliviar la situación de los contribuyentes afectados, movilizan un recaudo extraordinario estimado en \$2.708.426 millones, y ordenó que ese recaudo se destine exclusivamente a la atención de la emergencia. El presente proyecto de ley da el paso que falta: adiciona esos recursos al Fondo Milagro, el instrumento creado para concentrar las fuentes de financiación y acompañar todas las etapas de la recuperación. Con ello se preserva su destinación y se asegura que lleguen a los territorios y a las personas que los necesitan.

7. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado mediante el Decreto 1348 de 2026, por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, anunció la necesidad de adoptar las medidas extraordinarias necesarias para conjurar la crisis ocasionada por el desastre, impedir la extensión de sus efectos, proteger los derechos de la población afectada y atender las necesidades de asistencia humanitaria, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios comprendidos en la declaratoria.

Además, el mencionado Decreto señaló la necesidad de habilitar nuevas fuentes de recursos y adoptar medidas institucionales y de gestión, incluidas la creación y utilización de fondos especiales y mecanismos destinados a recibir y administrar recursos provenientes, entre otras fuentes, de donaciones, recursos de capital, ingresos y saldos de fondos especiales y recursos con

destinación específica utilizados a título de préstamo reembolsable, y demás recursos que puedan destinarse a financiar los planes, programas y proyectos necesarios para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Así las cosas, esta medida no contradice disposición constitucional alguna, ni transgrede un límite consagrado en el ordenamiento superior por que las facultades ordinarias fueron insuficientes, por lo que se requiere adicionar el presupuesto público nacional y/o transferir créditos a un objeto no previsto en el presupuesto, tal y como lo limita el artículo 345 de la carta magna.

En este sentido, los recursos derivados de los alivios tributarios, aduaneros y cambiarios previstos en el Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026, se registran necesidades de adiciones presupuestales introducidos por el Gobierno nacional al Presupuesto General de la Nación 2026 destinados a atender los gastos ocasionados por el estado de excepción, siendo la fuente de gasto público el Decreto Legislativo 1261 de 2026 en virtud del artículo 83 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

B. TRASLADO PRESUPUESTAL POR \$1.200.000.000.000 PARA SECTOR ENERGÉTICO

La causa de esta iniciativa es la ruptura de la cadena de pagos del MEM, en el que AIR-E S.A.S. E.S.P. (en adelante Air-e) se encuentra sometida a toma de posesión por parte de la SSPD desde el 11 de septiembre de 2024¹, período durante el cual ha adquirido energía en el mercado y la entregado a sus usuarios, pero no ha realizado los pagos² correspondiente acumulándose la deuda en el tiempo. Por lo tanto, la deuda acumulada dejó de ser un problema financiero de una empresa o de una región, y se convirtió en una transferencia forzosa de riesgo hacia los agentes generadores y transmisores del país. Esa transferencia forzosa de riesgo se produce sin que hoy exista consecuencia regulatoria para el incumplimiento y coincide con el desarrollo del Fenómeno de El Niño 2026-2027, escenario en el cual la generación térmica, que es la más afectada por el impago, resulta indispensable para evitar un racionamiento de alcance nacional.

1. ANTECEDENTES: LA SITUACIÓN CRÍTICA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA REGIÓN CARIBE

1.1. Origen y alcance de la prestación

Air-e inició operaciones el 1º de octubre de 2020, como parte de la solución empresarial adoptada para superar la crisis de Electricaribe S.A. E.S.P. en la Costa Caribe. Su objeto social comprende la distribución y la comercialización de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Magdalena y La Guajira³. Atiende a cerca de 1,4 millones de usuarios⁴ y su demanda representa el 11,1% del total del SIN⁵.

¹ "Por la cual se ordena la toma de posesión los bienes, haberes y negocios de AIR-E S.A.S. ESP"

² Informes de seguimiento del Mercado de Energía Mayorista de XM S.A. E.S.P., radicados 202544020128, 202510050254191, 202540050322361 y 202540050450771, comunicación del 2 de diciembre de 2025 y radicado 202544025107-1 del 17 de diciembre de 2025.

³ La Resolución SSPD 20241000531665 del 11 de septiembre de 2024 registra que AIR-E S.A.S. E.S.P. se encuentra inscrita en el Registro Único de Prestadores bajo el ID 48307 y presta los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Magdalena y La Guajira.

⁴ A 11 de septiembre de 2025 AIR-E S.A.S. E.S.P. atiende cerca de 1,4 millones de usuarios en los departamentos de Atlántico, Magdalena y La Guajira. Disponible en: <https://www.superservicios.gov.co/Sala-de-prensa/noticias/un-ano-de-la-intervencion-de-air-e-la-superservicios-ha-garantizado-la-prestacion-del-servicio-de-energia-los-14-millones-de-usuarios>

⁵ Diagnóstico sectorial consolidado por el Ministerio de Minas y Energía sobre la coyuntura de AIR-E S.A.S. E.S.P., con corte al 28 de agosto de 2026.

La empresa es responsable del recaudo y de la redistribución de cerca de \$41.000 millones mensuales correspondientes a los cargos por uso del Sistema de Transmisión Nacional, y el 44% de los ingresos de los activos del Sistema de Transmisión Regional Norte depende de dichos pagos. Adicionalmente, el monto mensual comprometido por sus compras de energía asciende a cerca de \$430.000 millones, considerando únicamente la demanda del mercado regulado⁶.

Estas cifras muestran cómo un solo prestador puede desestabilizar el mercado en su conjunto. De los pagos de Air-e dependen, de manera simultánea, la remuneración de la transmisión nacional, la sostenibilidad de la transmisión regional del norte del país y una fracción relevante de los ingresos de la generación.

1.2. La toma de posesión y su prolongación

Mediante la Resolución SSPD 20241000531665 del 11 de septiembre de 2024, la SSPD ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Air-e, previo concepto favorable de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante CREG), por haberse configurado las causales de los numerales 59.1, 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994. Entre los hechos que fundamentaron la decisión, la SSPD destacó el deterioro patrimonial de la compañía y el inicio, durante 2024, de 132 procesos de limitación de suministro en su contra, de modo que la empresa estuvo, en promedio, trece días al mes sujeta a algún procedimiento iniciado.

Posteriormente, mediante la Resolución SSPD 20251000004725 del 9 de enero de 2025⁷, la SSPD determinó que la modalidad de la intervención sería la de toma de posesión con fines liquidatorios, y dispuso una etapa de administración temporal orientada a garantizar la prestación continua del servicio. Esa determinación define, desde enero de 2025, el estatuto jurídico de la empresa y el horizonte de la intervención.

A diferencia de la toma de posesión para administrar, que, conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, no puede exceder de un año prorrogable por un año más, la administración temporal en la modalidad con fines liquidatorios no está sujeta a un plazo máximo. En la práctica, ello derivó en la prolongación de la condición de empresa intervenida y en operación, la cual ya se extiende por cerca de dos años.

El cambio de administrador altera la asignación del riesgo. Esto, dado que mientras Air-e fue administrada por sus accionistas privados el riesgo crediticio de la empresa frente al MEM correspondía a esos accionistas, desde el 11 de septiembre de 2024 la empresa es administrada por el Estado a través de agentes especiales designados por la SSPD. Por lo tanto, las obligaciones contraídas desde entonces, que hoy constituyen la porción mayoritaria de la deuda, se originan bajo la administración estatal. La ausencia de una fuente de pago para esas obligaciones significa que el Estado administra la empresa, acumula deuda con el mercado y no provee seguridad a los acreedores que financian la operación.

1.3. La acumulación de la deuda con los agentes del Mercado de Energía Mayorista

⁶Ibidem. Diagnóstico sectorial del Ministerio de Minas y Energía.

⁷ “Por la cual se determina la modalidad de toma de posesión de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P.”

El 8 de octubre de 2024, un mes después de la intervención, los gremios del sector, esto es, ANDESCO, ACOGEN, ANDEG, ASOCODIS y Ser Colombia, advirtieron públicamente sobre la posibilidad de una crisis sistémica y señalaron que las obligaciones corrientes impagas superaban los \$500.000 millones⁸. Siete meses después, el 5 de mayo de 2025, el Ministerio de Minas y Energía comunicó a la SSPD que la deuda acumulada con las empresas generadoras ascendía a \$1,3 billones, y en esa misma comunicación se advirtió que el no pago a los generadores produce un efecto negativo sobre el resto de los agentes del sistema, en particular sobre las plantas térmicas, que deben cumplir sus obligaciones con los proveedores de combustibles⁹.

Con corte al 1° de diciembre de 2025, y según los informes del ASIC, la deuda acumulada por obligaciones vencidas de capital de los prestadores intervenidos superaba los \$2,5 billones, con un crecimiento cercano a los \$140.000 millones mensuales. De ese total, cerca de \$2 billones correspondían a obligaciones causadas con posterioridad a la toma de posesión y \$530.000 millones a obligaciones anteriores¹⁰. Más adelante, el 11 de julio de 2026, el Ministerio de Minas y Energía alertó a la SSPD que las obligaciones de Air-e con las plantas térmicas superaban los \$1,7 billones y crecían a razón de más de \$100.000 millones mensuales, en coincidencia con el mantenimiento programado de la planta de regasificación SPEC LNG de Cartagena¹¹.

En agosto de 2026, y según el reporte del administrador del mercado con corte al 21 de agosto, la deuda total del sistema eléctrico asciende a \$4,06 billones, de los cuales el 57,6% corresponde a obligaciones con las empresas generadoras y, dentro de estas, el 79,15% a generadores térmicos¹².

La deuda se multiplicó por más de seis en menos de dos años, y lo hizo en un contexto en el que el precio de bolsa no explica el resultado. Para efectos presupuestales, no se trata de un desfase transitorio de tesorería susceptible de corregirse con medidas de gestión, sino de un déficit estructural de caja que se reproduce mes a mes y que ninguno de los instrumentos disponibles ha logrado detener.

1.4. Los efectos presupuestales por la inoperancia de los programas de limitación de suministro

El Reglamento de Operación del MEM prevé, como mecanismo ordinario de mitigación del riesgo de contraparte, los programas de limitación de suministro, regulados por las Resoluciones CREG 116 de 1998¹³ y CREG 19 de 2006¹⁴. Ese mecanismo cumple una función precisa: impedir que un agente continúe adquiriendo energía sin pagar y trasladar el costo del incumplimiento a los demás

⁸Comunicado conjunto de ANDESCO, ACOGEN, ANDEG, ASOCODIS y Ser Colombia del 8 de octubre de 2024. <https://andesco.org.co/situacion-de-energia-electrica-y-gas-natural-es-critica-y-las-soluciones-no-dan-espera/>

⁹Comunicación del Ministerio de Minas y Energía a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, radicado 2-2025-015044 del 5 de mayo de 2025.

¹⁰Ibidem.

¹¹Comunicación del Ministerio de Minas y Energía a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del 11 de julio de 2026, sobre el riesgo de desabastecimiento eléctrico en la región Caribe.

¹²Cifras del administrador del mercado con corte al 21 de agosto de 2026, difundidas con ocasión del anuncio del Ministerio de Minas y Energía. Disponible en: <https://colombianews.com.co/minminas-destina-15-billones-para-cubrir-deuda-con-generadores-termicos-ante-fenomeno-de-el-nino/>

¹³ “Por la cual se reglamenta la limitación del suministro a comercializadores y/o distribuidores morosos, y se dictan disposiciones sobre garantías de los participantes en el mercado mayorista, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.”

¹⁴ “Por la cual se modifican algunas disposiciones en materia de garantías y pagos anticipados de los agentes participantes en el Mercado de Energía Mayorista.”

participantes del mercado. La limitación del suministro en el diseño del mercado es la consecuencia del no pago. Sobre la aplicación de ese mecanismo a las empresas intervenidas, la SSPD impartió lineamientos mediante la Circular Externa 20241000001314 del 13 de diciembre de 2024, que dispone:

“Con fundamento en las citadas normas, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica a cargo de las empresas intervenidas, exhorta a todos los agentes del mercado de energía a dar cabal cumplimiento al procedimiento para la realización de los programas de limitación del suministro y en consecuencia, abstenerse de iniciar o continuar dichos procesos respecto de las empresas que hayan sido objeto de la medida de toma de posesión por parte de la superintendencia.

Esto, se reitera, considerando que los literal c y g del artículo 9 de la Resolución CREG 116 de 1996 [sic] prohíbe dar inicio o continuar con el procedimiento de limitación de suministro, cuando la Superintendencia de Servicios Públicos haya tomado posesión de la empresa morosa.

Las anteriores instrucciones se imparten considerando que el no acatamiento de las normas acá tratadas, atentan [sic] contra el interés general y la garantía en la prestación continua y eficiente de los servicios públicos (...)”¹⁵ (Énfasis añadido).

La instrucción se acompaña de una advertencia sancionatoria, pues la propia circular señala que el incumplimiento de la normativa y de los lineamientos por parte de los agentes del mercado dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 81.7. del artículo 81 de la Ley 142 de 1994. En aplicación de esa instrucción, XM S.A. E.S.P., en su calidad de ASIC, se abstuvo de iniciar y de aplicar los programas de limitación de suministro contra Air-e.

Esa configuración normativa es el problema que el Proyecto de Ley busca atender. Desde diciembre de 2024 no opera ninguna consecuencia regulatoria derivada del no pago de la energía que la empresa intervenida adquiere en el mercado y entrega a sus usuarios finales. La empresa continúa comprando, continúa suministrando y continúa sin pagar, mientras los generadores están obligados a seguir entregando energía y acumulan una acreencia que no pueden hacer efectiva por la vía ordinaria del mercado. Los propios gremios de distribuidores identifican la suspensión de la limitación de suministro como una de las causas del incremento del pasivo¹⁶.

La regla protege a los usuarios de la región Caribe frente a una limitación del suministro que habría derivado en racionamiento, y el Gobierno nacional no cuestiona ese propósito. Sin embargo, la protección del usuario se financió con el patrimonio de los agentes generadores y transmisores, sin que se dispusiera, de manera simultánea, de una fuente de pago que sustituyera la consecuencia regulatoria suprimida. Transcurridos veinte meses, el resultado es una externalidad de magnitud sistémica que el mercado no puede seguir absorbiendo.

¹⁵Circular Externa SSPD 20241000001314 del 13 de diciembre de 2024.

¹⁶ASOCODIS atribuye el incremento de las obligaciones, entre otras razones, a la suspensión de la limitación de suministro. Disponible en: <https://www.portafolio.co/energia/deuda-de-air-e-se-acerca-a-los-4-billones-y-el-sector-electrico-urge-pagos-para-evitar-un-mayor-riesgo-financiero-497802>

La modificación presupuestal atiende ese vacío. Si el ordenamiento decide, por razones de continuidad del servicio, que el incumplimiento de un prestador intervenido no acarrea la limitación del suministro, entonces corresponde al Estado proveer la fuente de pago que evite que el costo de esa decisión recaiga íntegramente sobre los acreedores del mercado.

2. EL RIESGO SISTÉMICO EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA

2.1. La mecánica del contagio

El MEM opera bajo un esquema de pagos interdependientes, en el cual los comercializadores recaudan de los usuarios finales y transfieren los recursos a generadores, transmisores y distribuidores. Por la naturaleza de las transacciones que en él se ejecutan, todos los agentes son, simultáneamente, acreedores y deudores entre sí, de modo que el funcionamiento del mercado depende del cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago de todos sus participantes.

Por esa interdependencia, el mercado reacciona con rapidez frente al incumplimiento de cualquiera de sus participantes. En condiciones ordinarias, el agente moroso queda expuesto a la limitación de suministro, que lo retira del mercado y detiene la acumulación del daño sobre los demás agentes. Frente a un prestador sometido a toma de posesión, el incumplimiento carece de freno y la exposición de los acreedores crece mes a mes, circunstancias que los propios distribuidores las identifican como una de las causas del incremento del pasivo.

Cuando un comercializador de la dimensión de Air-e incumple de manera sistemática, el efecto no permanece aislado y se propaga a lo largo de la cadena de valor. Según las proyecciones del ASIC, el incumplimiento de los pagos a cargo de Air-e podría afectar financieramente a más de 18 agentes comercializadores que representan cerca del 41% de la demanda nacional. En el mismo sentido, las simulaciones del administrador del mercado proyectan afectaciones sobre agentes que representan entre el 39,13% y el 40,77% de la demanda del país, según el escenario de precio que se emplee.

La concentración del riesgo en un solo agente deudor genera un efecto análogo al riesgo sistémico de los mercados financieros, donde el incumplimiento de una entidad suficientemente grande arrastra al resto del sistema. De no adoptarse medidas, la insolvencia generalizada de los agentes podría derivar en la paralización de las transacciones del mercado mayorista, con consecuencias directas sobre la prestación del servicio en todo el territorio nacional, incluidas las principales ciudades del país.

El deterioro ya se refleja en los estados financieros de los agentes, pues el 50,75% de ellos registra pérdidas financieras y el 37,31% acusa afectaciones significativas en su EBITDA¹⁷. En la misma línea, la Contraloría General de la República, en informe de mayo de 2026, documentó cartera vencida por más de \$6 billones y advirtió sobre el riesgo sistémico para el mercado eléctrico colombiano en un contexto de mayores costos y menores inversiones¹⁸. Por su parte, Fitch Ratings señaló desde el 30 de abril de 2025 que las deudas acumuladas por Air-e incrementan la

¹⁷Diagnóstico sectorial del Ministerio de Minas y Energía.

¹⁸Contraloría General de la República. Informe de mayo de 2026 sobre la situación de AIR-E S.A.S. E.S.P. <https://www.semana.com/nacion/barranquilla/articulo/contraloria-lanza-dura-advertencia-por-air-e-alerta-riesgo-para-las-finanzas-publicas-y-la-prestacion-del-servicio-electrico/202634/>

probabilidad de debilitamiento de los perfiles crediticios a lo largo de toda la cadena de suministro, con afectación particular de las empresas generadoras¹⁹.

2.2. La afectación de la generación térmica y de las Obligaciones de Energía Firme

La generación térmica cumple un papel estructural en la confiabilidad del sistema eléctrico, pues son estas plantas las que respaldan las Obligaciones de Energía Firme ante episodios de escasez hídrica. Su modelo operativo tiene una particularidad decisiva para el análisis: la adquisición de combustibles, gas y carbón, exige desembolsos continuos y, por regla general, anticipados. En otras palabras, el generador térmico debe pagar el combustible antes de generar la energía que después facturará.

En consecuencia, el incumplimiento de pagos afecta de manera inmediata y directa la capacidad de estas empresas para asegurar el insumo que respalda la confiabilidad del sistema. No se trata de un deterioro contable diferido, sino de una restricción de caja que opera sobre el ciclo mismo de aprovisionamiento.

El análisis de caja operativa de corto plazo elaborado por XM S.A. E.S.P. con insumos de junio y julio de 2025 identificó una amenaza concreta sobre la capacidad de respuesta del sistema. En efecto, de los 17 agentes con plantas térmicas, 9 podrían registrar un déficit en su caja de corto plazo, con costos operativos superiores a sus ingresos, y esos 9 agentes concentran 2.455 GWh de OEF mensuales, equivalentes al 40,17% del total de obligaciones asignadas a la generación térmica.

El riesgo sobre el 40,17% de la energía firme térmica vincula la crisis de liquidez de la región Caribe con la capacidad de reserva del SIN. En consecuencia, si los generadores que constituyen el principal respaldo del sistema no logran asegurar el suministro de combustibles, se materializa un riesgo de confiabilidad que puede derivar en programas de racionamiento de alcance nacional.

2.3. La afectación de la transmisión y de los demás comercializadores

El contagio también alcanza a la transmisión y a la comercialización. De un lado, la crisis financiera reduce la capacidad de los agentes transmisores de invertir en el mantenimiento y en la expansión de la red, lo que incrementa el riesgo de fallas técnicas y de restricciones no programadas, en particular en zonas alejadas de los centros de consumo. Esa dependencia es especialmente aguda en el norte del país, donde el 44% de los ingresos de los activos del Sistema de Transmisión Regional Norte depende de los pagos de la empresa intervenida²⁰.

De otro lado, la iliquidez se transmite a los demás comercializadores que participan en el mercado, cuyas condiciones financieras se deterioran al operar en un entorno de incertidumbre y de riesgo de contraparte elevado. Por lo tanto, la pérdida de solvencia de los agentes restringe su capacidad de invertir en infraestructura, de mantener los estándares de calidad del servicio y de acceder a financiamiento externo, lo que realimenta y perpetúa el riesgo sistémico.

¹⁹Fitch Ratings. Comunicado del 30 de abril de 2025 sobre el debilitamiento de los perfiles crediticios en la cadena de suministro de energía eléctrica en Colombia. <https://www.larepublica.co/empresas/fitch-senala-que-deudas-acumuladas-de-air-e-implican-riesgo-para-la-cadena-electrica-4123678>

²⁰Ibidem.

2.4. La vulnerabilidad estructural de la región Caribe

La región Caribe representa cerca del 25% de la demanda eléctrica nacional y concentra cerca de 10 millones de habitantes. Adicionalmente, registra una incidencia de pobreza multidimensional del 18,5%, frente al 11,5% del promedio nacional, lo que se traduce en una capacidad de pago limitada de los usuarios y en niveles elevados de cartera vencida que han erosionado la sostenibilidad financiera de los operadores²¹.

A los factores socioeconómicos se suman las deficiencias de infraestructura. Las líneas que conducen energía desde el interior hacia la región se encontraban ya en condición de agotamiento desde 2023, y en el Caribe se concentra el 80% de la demanda no atendida del país. Adicionalmente, las restricciones eléctricas del área Caribe representan cerca del 45% del total de restricciones del SIN, con un costo estimado de \$2,2 billones²².

Estos factores explican el origen de la crisis en la región Caribe. La arquitectura interdependiente del MEM explica su propagación al resto del país.

3. EL FENÓMENO DEL NIÑO 2026-2027 Y SUMINISTRO DE GAS

3.1. Los pronósticos oficiales y la convergencia con la crisis de liquidez

En junio de 2026, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (en adelante IDEAM) confirmó que las condiciones asociadas al Fenómeno de El Niño ya se encontraban presentes tanto en la atmósfera como en el océano Pacífico ecuatorial, y advirtió que el evento se anticipó cerca de tres meses frente a lo previsto²³. Poco después, mediante el Comunicado Especial No. 074 del 10 de julio de 2026, el IDEAM informó que esas condiciones continúan fortaleciéndose. En ese comunicado, la entidad estimó en más del 97% la probabilidad de que el fenómeno persista hasta el primer trimestre de 2027 y en cerca del 81% la probabilidad de que alcance una intensidad muy fuerte durante el trimestre de octubre a diciembre de 2026. En ese escenario, el evento se ubicaría entre los de mayor magnitud observados desde 1950²⁴.

Además, las implicaciones para el sistema eléctrico son directas: reducción de caudales, descenso de los niveles de los embalses y menor disponibilidad de generación hidráulica, con el consiguiente desplazamiento de la atención de la demanda hacia la generación térmica. Durante el Fenómeno de El Niño 2024-2025, el 53% de la energía fue generada por plantas térmicas²⁵.

El sistema deberá apoyarse de manera intensiva y prolongada, y precisamente durante el período de mayor exigencia, en el segmento de agentes cuya caja se ha deteriorado por el impago descrito. En ese punto los recursos deben estar disponibles antes de que el fenómeno alcance su intensidad

²¹Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Medición de pobreza multidimensional.

²²XM S.A. E.S.P. Informes sobre restricciones del Sistema Interconectado Nacional.

²³IDEAM. "Ideam indica que las condiciones tipo El Niño ya se encuentran presentes", junio de 2026. Disponible en: <https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/ideam-indica-que-las-condiciones-tipo-el-nino-ya-se-encuentran-presentes>

²⁴IDEAM. Comunicado Especial No. 074 del 10 de julio de 2026, "Ideam indica que las condiciones tipo El Niño continúan fortaleciéndose". Disponible en: <https://ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/ideam-indica-que-las-condiciones-tipo-el-nino-continuan-fortaleciendose>

²⁵Diagnóstico sectorial del Ministerio de Minas y Energía, con corte al 28 de agosto de 2026.

máxima, porque su función no consiste en indemnizar un daño consumado, sino en habilitar la compra anticipada del combustible con el que se generará la energía durante el período crítico.

3.2. La restricción del suministro de gas natural

A lo anterior se añade la restricción del lado del gas natural. Por primera vez en cuarenta y cinco años, Colombia inició en 2024 la importación de gas natural para suplir la demanda interna, con un déficit proyectado de producción nacional del 7,5% para 2025 y del 16% para 2026. Los análisis sectoriales advierten que, en escenarios de alta demanda asociados al Fenómeno de El Niño, la probabilidad de un déficit de gas de por lo menos un mes podría alcanzar el 53% en 2026 y el 70% en 2027²⁶. La dependencia de la infraestructura de importación es igualmente crítica, pues tres plantas térmicas, esto es, Termocandelaria, Enfragen Termoflores y Termobarranquilla, cubren cerca del 75% de la demanda de la subárea Caribe y dependen del gas importado a través de la terminal de regasificación SPEC LNG²⁷.

En consecuencia, el generador térmico enfrenta de manera simultánea un combustible más escaso, más costoso y de aprovisionamiento anticipado, y un flujo de ingresos deteriorado por el impago de un agente cuya conducta no acarrea hoy consecuencia regulatoria. Los análisis del administrador del mercado identifican ese riesgo de desabastecimiento de combustible para 9 de los 17 agentes térmicos del país²⁸.

Finalmente, estas circunstancias concurren con los efectos del sismo de agosto de 2026, que impuso exigencias extraordinarias sobre la infraestructura y sobre las finanzas públicas. Esa concurrencia refuerza la conveniencia del instrumento propuesto, pues la modificación presupuestal permite atender la contingencia energética reordenando apropiaciones existentes, sin incrementar el monto global del presupuesto ni comprometer la trayectoria fiscal de la vigencia.

4. INSUFICIENCIA DE LOS MECANISMOS ORDINARIOS

El Gobierno nacional acude al Congreso de la República después de tratar de dar solución a la problemática a partir de diferentes alternativas disponibles en el ordenamiento.

4.1. Las fuentes propias del Fondo Empresarial

Como se expuso, las fuentes ordinarias del Fondo Empresarial son estructuralmente insuficientes frente a la magnitud del pasivo. En efecto, los apoyos otorgados con cargo a esas fuentes durante 2026 son de un orden de magnitud inferior al del pasivo, que se cuenta en billones y que crece a un ritmo mensual superior al de los desembolsos. Por lo tanto, sin una fuente presupuestal adicional, el Fondo no puede cumplir el objeto que la ley le asignó.

4.2. La modificación presupuestal como vía constitucionalmente idónea

²⁶Comité Intergremial de Energía. Análisis sectoriales sobre probabilidad de déficit de gas natural para los años 2026 y 2027.

²⁷Comunicación del Ministerio de Minas y Energía del 11 de julio de 2026, que identifica la terminal SPEC LNG como fuente de suministro de las plantas térmicas de la subárea Caribe.

²⁸ Ibidem.

Dada la insuficiencia de fuentes propias del Fondo Empresarial, la modificación del Presupuesto General de la Nación es el instrumento idóneo, por cuatro razones:

- i) El vehículo de ejecución ya existe. El Fondo Empresarial fue creado por la ley, tiene una destinación definida por la ley y cuenta con un ordenador del gasto identificado. Por lo tanto, no se requiere crear una institución, un tributo ni un régimen nuevo, sino dotar de recursos un instrumento existente.
- ii) La medida no incrementa el monto global del presupuesto ni crea rentas de destinación específica. Se trata de un reordenamiento de apropiaciones ya autorizadas por el Congreso de la República, mediante contracréditos en secciones con saldos disponibles no comprometidos, cuya vocación de ejecución en la presente vigencia se ha desvirtuado, y créditos correlativos en la sección receptora.
- iii) El destino del gasto se inscribe en el deber del Estado de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, y en la finalidad de continuidad del servicio que la propia toma de posesión persigue, conforme a la Sentencia C-895 de 2012 antes transcrita.
- iv) La deliberación en el Congreso de la República aporta a la medida la legitimidad democrática y el control político que la Corte Constitucional echó de menos en la vía excepcional.

4.3. Alcance de la medida

El alcance de la propuesta se delimita en tres sentidos:

- i) La medida no constituye un salvamento empresarial. Los recursos no se destinan a restablecer el patrimonio de la empresa intervenida ni a asegurar su permanencia en el mercado, sino a atender las obligaciones que sostienen la operación del sistema eléctrico nacional, con la calidad, la cobertura y la sostenibilidad del servicio como criterio orientador en beneficio de los usuarios.
- ii) La medida no comporta un saneamiento de responsabilidades. La destinación de recursos públicos no releva ni sustituye las investigaciones y actuaciones que adelantan la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respecto de la gestión de la empresa intervenida, ni las acciones de repetición y de responsabilidad fiscal que resulten procedentes. En ese sentido, el Gobierno nacional reitera su compromiso con el impulso y la colaboración plena en esas actuaciones.
- iii) La medida no constituye una solución estructural. Contiene el riesgo y provee el tiempo necesario para atravesar el período crítico. La solución de fondo, que comprende el esquema de solución empresarial para la prestación del servicio en la región Caribe, el régimen de financiamiento del Fondo Empresarial, el gobierno corporativo de las empresas intervenidas y el tratamiento del riesgo de contraparte en el MEM, demanda reformas de mayor alcance que el Gobierno nacional someterá de manera oportuna a consideración del Congreso de la República.

4.4. Proporcionalidad y oportunidad de la medida

La medida es idónea, porque actúa sobre la causa inmediata del riesgo, que es la ausencia de flujo de caja hacia los agentes acreedores, y no sobre sus manifestaciones. Es proporcionada en sentido estricto, porque el sacrificio que impone, esto es, el traslado de apropiaciones entre entidades es menor que el bien que protege: la continuidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el territorio nacional durante un evento hidrológico que los pronósticos oficiales sitúan entre los más intensos desde 1950.

La oportunidad de la medida depende de un calendario que fija la hidrología. En efecto, los pronósticos del IDEAM sitúan el pico del fenómeno en el trimestre de octubre a diciembre de 2026 y su persistencia hasta el primer trimestre de 2027. Los recursos cumplen su función porque su propósito consiste en habilitar la compra anticipada del combustible con el que se generará la energía durante los meses críticos.

5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

5.1. El servicio público domiciliario de energía eléctrica y el deber estatal de asegurar su prestación

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que a este le corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. A su vez, el artículo 334 atribuye al Estado la dirección general de la economía y lo faculta para intervenir en los servicios públicos y privados con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes y garantizar la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo. De igual manera, el artículo 367 defiere a la ley la fijación de las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad, financiación y régimen tarifario. Finalmente, el artículo 370 asigna al Presidente de la República la facultad de señalar las políticas generales de administración, control y eficiencia de esos servicios, y de ejercer, por medio de la SSPD, la inspección, vigilancia y control de las entidades que los presten.

En desarrollo de estos mandatos, las Leyes 142 y 143 de 1994 conforman el régimen general de los servicios públicos domiciliarios. Así, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 define los fines de la intervención estatal, entre ellos la garantía de la calidad del servicio y su prestación continua e ininterrumpida. Por su parte, el artículo 4 de la Ley 143 de 1994 establece como objetivo del Estado abastecer la demanda de electricidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, con una operación eficiente, segura y confiable. En la misma línea, el artículo 20 de esa ley define como objetivo fundamental de la regulación asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos.

5.2. El régimen transitorio especial para la región caribe

Para la región Caribe, el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 estableció un régimen transitorio especial orientado a asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio en el mercado que atendía Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. El primer inciso de esa disposición señala:

“ARTÍCULO 318. RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO. Con el fin de

asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe, teniendo en cuenta el estado de Electricaribe S.A. E.S.P. al momento de su intervención, **autorícese al Gobierno nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria** para las actividades de distribución y comercialización del actual mercado de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. o las empresas derivadas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad para las regiones en las se preste el servicio público. (...)²⁹ (Énfasis añadido).

5.3. El fondo empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

5.3.1. La toma de posesión y sus finalidades

El artículo 59 de la Ley 142 de 1994 faculta a la SSPD para tomar posesión de una empresa de servicios públicos cuando se configure alguna de las causales allí previstas, con el fin de administrarla o liquidarla. Sobre el alcance de esa medida, la Corte Constitucional precisó en la Sentencia C-895 de 2012 lo siguiente:

*“La toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios tiene dos finalidades: (i) para administrar, cuyos propósitos fundamentales, entre otros, son los de garantizar la continuidad y calidad debidas del servicio y superar los problemas que dieron origen a la medida, de conformidad con los artículos 59, 60-2, 61 y 121 de la Ley 142 de 1994, hasta por dos años; y ii) para liquidar, cuando no se superan los problemas que dieron origen a la medida (...)”*³⁰ (Énfasis añadido).

Conforme a la providencia transcrita, la continuidad del servicio es la finalidad que legitima la intervención y el criterio que orienta la aplicación de los recursos del Fondo Empresarial. Esa también es la finalidad de la modificación presupuestal propuesta.

5.3.2. Creación, régimen y fuentes del Fondo Empresarial

El Fondo Empresarial fue creado por el artículo 132 de la Ley 812 de 2003, que autorizó a la SSPD para constituirlo como patrimonio autónomo con el objeto de garantizar la viabilidad y la continuidad en la prestación del servicio. Su régimen fue posteriormente recogido en el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019. El texto vigente es el siguiente:

“ARTÍCULO 16. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

Artículo 227. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

²⁹Ley 1955 de 2019. Artículo 318, inciso primero.

³⁰Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-895 de 2012.

Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: 1) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, 2) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.

(...)

Así mismo, de forma excepcional el Fondo podrá apoyar con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión para asegurar la viabilidad de los respectivos esquemas de solución a largo plazo sin importar el resultado en el balance del Fondo de la respectiva operación, siempre y cuando así lo soliciten ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acrediten:

(...)

f) Los demás que obtenga a cualquier título.

El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial.

Para las operaciones pasivas de crédito interno o externo del literal d) se requerirá si cumplimiento de los requisitos legales ordinarios establecidos para las operaciones de crédito; cuando dichas operaciones de crédito estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación normalmente exigidas, ni los aportes al Fondo de Contingencias; para los créditos otorgados directamente por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no será necesario el otorgamiento de garantías a su favor.”³¹ (Énfasis añadido).

La disposición transcrita establece tres reglas relevantes para el Proyecto de Ley. La primera es que el Fondo Empresarial es un vehículo permanente, con destinación definida por la ley y con un ordenador del gasto identificado. La segunda es que el literal f) del inciso sobre fuentes admite recursos obtenidos a cualquier título, de modo que una apropiación presupuestal encaja en el catálogo legal. La tercera es que la propia ley autoriza a instrumentar el financiamiento mediante contratos de mutuo, garantías a favor de terceros o cualquier otro mecanismo de carácter financiero. Existe, por lo tanto, un vehículo legal preexistente para canalizar los recursos hacia el fin que persigue esta modificación presupuestal. Lo que no existe, y es precisamente lo que se somete a consideración del Congreso de la República, es la apropiación suficiente para dotarlo.

5.4. Competencia del Congreso de la República para modificar el Presupuesto General de la Nación

Los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política y el Capítulo XI del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, gobiernan el régimen de modificaciones al Presupuesto General de la Nación. Así, el artículo 79 del mencionado Estatuto habilita la apertura

³¹Ley 1955 de 2019. Artículo 16, que modificó el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015.

de créditos adicionales cuando, durante la ejecución del presupuesto, resulta indispensable aumentar el monto de las apropiaciones. Por su parte, el artículo 80 del Estatuto fija la regla de competencia aplicable al presente Proyecto de Ley. Esa disposición señala:

"ARTICULO 80. PROYECTOS DE LEY SOBRE TRASLADOS Y CREDITOS ADICIONALES. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55, incisos 13 y 17)."³² (Énfasis añadido).

De tal forma, la disposición transcrita cubre dos operaciones distintas, esto es, los traslados y los créditos adicionales. Además, la iniciativa corresponde al Gobierno nacional para presentar el proyecto de ley, lo cual concuerda con el artículo 88 del mismo Estatuto, conforme al cual los créditos adicionales al presupuesto de gastos no pueden ser abiertos por el Congreso de la República sino a solicitud del ejecutivo, por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

En el caso concreto, la modificación consiste en contracréditos en secciones presupuestales con saldos disponibles no comprometidos y en créditos correlativos en la sección de la SSPD, esto es, en un traslado que cruza secciones presupuestales distintas. Ese traslado excede el ámbito de las modificaciones que el Gobierno nacional puede efectuar por decreto dentro de una misma sección, y encaja en el supuesto del artículo 80 transcrito. Por lo tanto, la competencia para aprobar la modificación radica en el legislador, y el Gobierno nacional debe limitarse a presentarla a su consideración, lo cual es exactamente lo que hace mediante el presente Proyecto de Ley.

Las modificaciones presupuestales tienen por finalidad adecuar el presupuesto a condiciones económicas, sociales o ambientales sobrevenientes que no fueron previstas en la etapa de programación. La situación que motiva el Proyecto de Ley reúne esa condición, pues ni la magnitud alcanzada por las obligaciones insolutas del MEM ni la confirmación del desarrollo del Fenómeno de El Niño 2026-2027 estaban incorporadas en los supuestos con los que se programó el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026.

III. OPERACIONES PRESUPUESTALES PROPUESTAS.

A. ADICIÓN PRESUPUESTAL POR \$2.708.426.000.000 PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

Este movimiento presupuestal pretende dirigir recursos al Fondo Milagro a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026, para atender las necesidades de recursos destinados a conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos ocasionados por el sismo del 10 de agosto de 2026.

De tal manera, la fuente de recursos por \$2.708.426.000.000 estimada en virtud de los alívios creados en el Decreto Legislativo 1419 de 2026 pretende darle herramientas al Fondo Milagro,

³²Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículo 80 (Ley 38 de 1989, artículo 66; Ley 179 de 1994, artículo 55, incisos 13 y 17).

cuya creación es específicamente la de financiar la asistencia humanitaria, la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo.

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉITO PÚBLICO					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			2.708.426.000.000		2.708.426.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			2.708.426.000.000		2.708.426.000.000
TOTAL ADICIONES			2.708.426.000.000		2.708.426.000.000

B. TRASLADO PRESUPUESTAL POR \$1.200.000.000.000 PARA SECTOR ENERGÉTICO

Como se ha advertido, las operaciones de financiamiento previstas consisten en traslados presupuestales, lo que significa que se harán mediante el mecanismo de contracréditos-créditos, lo cual constituye una financiación auto contenida.

En este sentido, los recursos de esta operación buscan no afectar el desempeño de las responsabilidades de las entidades que hacen parte del PGN, consistiendo en un esfuerzo importante del Gobierno nacional en la reasignación de recursos y cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo en los términos previsto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto

Las operaciones presupuestales consisten esencialmente en incorporar en el Presupuesto General de la Nación 2026, una adición presupuestal a favor de la SSPD. Con la adición propuesta, el monto definitivo del presupuesto de funcionamiento de la Superintendencia se incrementa en \$1,2 billones.

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0324					
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			1.200.000.000.000		1.200.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			1.200.000.000.000		1.200.000.000.000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026						
CTA PROG	SUBC SUBP		CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL ADICIONES				1.200.000.000.000		1.200.000.000.000

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La disponibilidad presupuestal proviene del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía.

REDUCCIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026						
CTA PROG	SUBC SUBP		CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1301						
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO						
REDUCCIONES DE INVERSIÓN						
				750.000.000.000		750.000.000.000
2408			PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	750.000.000.000		750.000.000.000
	0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	750.000.000.000		750.000.000.000
TOTAL REDUCCIONES SECCIÓN						
				750.000.000.000		750.000.000.000
SECCIÓN: 2101						
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA						
REDUCCIONES DE INVERSIÓN						
				450.000.000.000		450.000.000.000
2102			CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELECTRICA	450.000.000.000		450.000.000.000
	1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	450.000.000.000		450.000.000.000
TOTAL REDUCCIONES SECCIÓN						
				450.000.000.000		450.000.000.000
TOTAL REDUCCIONES						
				1.200.000.000.000		1.200.000.000.000

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Esta adición presupuestal se fundamenta en la solicitud formulada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la que se evidencia la necesidad de recursos:

Al conlestar por favor cite estas datos:
 Radicación No.: 20201004651931
 Fecha: 18/09/2020 10:03:06

GD-F-007 V.27

Página 1 de 3

Budget D.C.

Doctor
MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ
Ministro de Hacienda y Crédito Público
Doctor
ANDRÉS RICARDO QUEVEDO CARO
Viceministro General de Hacienda
Doctor
JUAN SEBASTIÁN BETANCUR MORA
Viceministro Técnico
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
relacionesaduanas@mhinacienda.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud de recursos para el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios
as Domiciliarios por CCP 1,2 billones, como medida de fomento del Patrimonio,
con el propósito de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica prestado por Al-e
S.A.S. E.S.P.

Respetados señores:

Considerando lo dispuesto en el comunicado conjunto entre el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el cual el Gobierno Nacional destina COP 1,5 billones para proteger a los colombianos de posibles afectaciones en el servicio de energía y conforme con las reuniones que el respecto se han sostenido, respetuosamente se presenta solicitud de recursos por la suma de COP 1,2 billones, en los siguientes términos:

La Superintendencia compratida con el Sistema de Gestión Autónoma los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <http://pna.gub.uy/portal/superintendencia-que-protege-a-los-ciudadanos-de-las-fuercias-que-las-estiman-durante-las-emergencias-y-el-covid-19>

Sede principal:
 Bogotá D.C. Carrera 18 No. 84-35
 Código postal: 110221
 Tel. (01) 768 8011.
 Celular 320250009
 e-mail: superservicios@syv.co
 Web: www.superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co

Diretoria Territorial
 Rua: 92 n. 17A, 2. Edifício Bricket Ceará, pag. 3.
 Códigos postais: 11332
 Remanescente: Carreiros 60 rua, 76 - 834. Códigos postais: 08003
 Remanescente: Carreiros 34 Av. 12. Códigos postais: 06003
 Cód. Cite 23 Norte 34 CN-14 COF. PORVENIR 2do blo. Códigos postais: 76044
 Mendelitz: Avenida cda 32 rua, 74 G - 282. Códigos postais: 05003
 Maricler: Carreiros 7 rua, 1-28. Códigos postais: 76005
 76006, 76007, 76008, 76009, 76010, 76011, 76012, 76013, 76014, 76015, 76016, 76017, 76018, 76019, 76020, 76021, 76022, 76023, 76024, 76025, 76026, 76027, 76028, 76029, 76030, 76031, 76032, 76033, 76034, 76035, 76036, 76037, 76038, 76039, 76040, 76041, 76042, 76043, 76044, 76045, 76046, 76047, 76048, 76049, 76050, 76051, 76052, 76053, 76054, 76055, 76056, 76057, 76058, 76059, 76060, 76061, 76062, 76063, 76064, 76065, 76066, 76067, 76068, 76069, 76070, 76071, 76072, 76073, 76074, 76075, 76076, 76077, 76078, 76079, 76080, 76081, 76082, 76083, 76084, 76085, 76086, 76087, 76088, 76089, 76090, 76091, 76092, 76093, 76094, 76095, 76096, 76097, 76098, 76099, 76100, 76101, 76102, 76103, 76104, 76105, 76106, 76107, 76108, 76109, 76110, 76111, 76112, 76113, 76114, 76115, 76116, 76117, 76118, 76119, 76120, 76121, 76122, 76123, 76124, 76125, 76126, 76127, 76128, 76129, 76130, 76131, 76132, 76133, 76134, 76135, 76136, 76137, 76138, 76139, 76140, 76141, 76142, 76143, 76144, 76145, 76146, 76147, 76148, 76149, 76150, 76151, 76152, 76153, 76154, 76155, 76156, 76157, 76158, 76159, 76160, 76161, 76162, 76163, 76164, 76165, 76166, 76167, 76168, 76169, 76170, 76171, 76172, 76173, 76174, 76175, 76176, 76177, 76178, 76179, 76180, 76181, 76182, 76183, 76184, 76185, 76186, 76187, 76188, 76189, 76190, 76191, 76192, 76193, 76194, 76195, 76196, 76197, 76198, 76199, 76200, 76201, 76202, 76203, 76204, 76205, 76206, 76207, 76208, 76209, 76210, 76211, 76212, 76213, 76214, 76215, 76216, 76217, 76218, 76219, 76220, 76221, 76222, 76223, 76224, 76225, 76226, 76227, 76228, 76229, 76230, 76231, 76232, 76233, 76234, 76235, 76236, 76237, 76238, 76239, 76240, 76241, 76242, 76243, 76244, 76245, 76246, 76247, 76248, 76249, 76250, 76251, 76252, 76253, 76254, 76255, 76256, 76257, 76258, 76259, 76260, 76261, 76262, 76263, 76264, 76265, 76266, 76267, 76268, 76269, 76270, 76271, 76272, 76273, 76274, 76275, 76276, 76277, 76278, 76279, 76280, 76281, 76282, 76283, 76284, 76285, 76286, 76287, 76288, 76289, 76290, 76291, 76292, 76293, 76294, 76295, 76296, 76297, 76298, 76299, 76300, 76301, 76302, 76303, 76304, 76305, 76306, 76307, 76308, 76309, 76310, 76311, 76312, 76313, 76314, 76315, 76316, 76317, 76318, 76319, 76320, 76321, 76322, 76323, 76324, 76325, 76326, 76327, 76328, 76329, 76330, 76331, 76332, 76333, 76334, 76335, 76336, 76337, 76338, 76339, 76340, 76341, 76342, 76343, 76344, 76345, 76346, 76347, 76348, 76349, 76350, 76351, 76352, 76353, 76354, 76355, 76356, 76357, 76358, 76359, 76360, 76361, 76362, 76363, 76364, 76365, 76366, 76367, 76368, 76369, 76370, 76371, 76372, 76373, 76374, 76375, 76376, 76377, 76378, 76379, 76380, 76381, 76382, 76383, 76384, 76385, 76386, 76387, 76388, 76389, 76390, 76391, 76392, 76393, 76394, 76395, 76396, 76397, 76398, 76399, 76400, 76401, 76402, 76403, 76404, 76405, 76406, 76407, 76408, 76409, 76410, 76411, 76412, 76413, 76414, 76415, 76416, 76417, 76418, 76419, 76420, 76421, 76422, 76423, 76424, 76425, 76426, 76427, 76428, 76429, 76430, 76431, 76432, 76433, 76434, 76435, 76436, 76437, 76438, 76439, 76440, 76441, 76442, 76443, 76444, 76445, 76446, 76447, 76448, 76449, 76450, 76451, 76452, 76453, 76454, 76455, 76456, 76457, 76458, 76459, 76460, 76461, 76462, 76463, 76464, 76465, 76466, 76467, 76468, 76469, 76470, 76471, 76472, 76473, 76474, 76475, 76476, 76477, 76478, 76479, 76480, 76481, 76482, 76483, 76484, 76485, 76486, 76487, 76488, 76489, 76490, 76491, 76492, 76493, 76494, 76495, 76496, 76497, 76498, 76499, 76500, 76501, 76502, 76503, 76504, 76505, 76506, 76507, 76508, 76509, 76510, 76511, 76512, 76513, 76514, 76515, 76516, 76517, 76518, 76519, 76520, 76521, 76522, 76523, 76524, 76525, 76526, 76527, 76528, 76529, 76530, 76531, 76532, 76533, 76534, 76535, 76536, 76537, 76538, 76539, 76540, 76541, 76542, 76543, 76544, 76545, 76546, 76547, 76548, 76549, 76550, 76551, 76552, 76553, 76554, 76555, 765

20261004651151

Página 2 de 3.

Como se ha venido informando, Air-e S.A.S. ESP atraviesa una situación financiera y operativa compleja y tiene una necesidad urgente de contar con recursos para atender las obligaciones que requiere el desarrollo continuo de su objeto social, consistente en la prestación del servicio de energía eléctrica a más de 1,4 millones de suscriptores de los departamentos de Atlántico, La Guajira y Magdalena.

Como señaló esta Entidad en la Resolución SSPD 20251000004725 de 09 de enero de 2025, mediante la cual se definió como modalidad de toma de posesión la de fines liquidatarios – etapa de administración temporal:

"AIR-E S.A.S. E.S.P. enfrenta una situación financiera con una incapacidad de generar fondos internos, que además va creciendo durante los años de proyección. Esta situación financiera dificulta el pago de las deudas de largo plazo, tanto las existentes de corto plazo como las que podrían adquirirse adelante, y comprometo la posibilidad de realizar inversiones para garantizar y mejorar la calidad, continuidad y cobertura del servicio de energía en su área de prestación en el corto, mediano y largo plazo, así como la eficiencia operativa en el corto plazo."

La fragilidad financiera-operativa de Air-e S.A.S. ESP ha generado una alta probabilidad de materialización de riesgo sistémico en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) por acumulación de obligaciones (Impagos), lo que a su vez puede producir la limitación de suministro a otros agentes del MEM, afectando la prestación del servicio no sólo en los departamentos atendidos por Air-e S.A.S. ESP, sino en el resto de los departamentos que hacen parte del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Esta situación ha conllevado a que la empresa acumule una deuda posterior a la ejecución de la medida de toma de posesión (postuma) del orden de los COP 3.342 millones, más una deuda previa a la toma de posesión (preuma) de aproximadamente COP 1.916 millones; refleja un déficit mensual de aproximadamente COP 250 mil millones, con tendencia creciente como consecuencia entre otros factores, de la mayor exposición a las compras en bolsa, los altos precios de la energía asociados al fenómeno de El Niño, la disminución de las cantidades de energía contratadas o terminación de contratos derivadas de las restricciones de liquidez, el bajo índice de recaudo y el alto indicador de pérdidas de energía.

Los escenarios financieros elaborados por la empresa intervenida y analizados por esta Superintendencia evidencian que, de no adoptarse una solución de corto plazo para la sostenibilidad financiera de Air-A S.A.S. E.S.P., el déficit operacional continuará incrementándose durante el segundo semestre de 2026 arrojando como resultado la necesidad de COP 5.483.344 millones – en caso de disponer de los recursos para el pago de la deuda postoma y pagando las obligaciones corrientes de la intervenida-, y de COP 2.603.400 millones – en caso de no realizar los pagos de cuentas postoma ni de las obligaciones corrientes liquidadas por el ASIC y el LAC de XM-.

En ese sentido, con el fin de garantizar la prestación del servicio a los más de 1,4 millones de suscriptores de Air- S.A.S. ESP, de que no se materialice el mencionado riesgo sistémico durante el fenómeno de El Niño que atraviesa actualmente el país y considerando el propósito por el que fue creado el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, dentro del cual se encuentra financiar a las empresas en toma de posesión para salvaguardar la prestación del servicio a su cargo, respetuosamente se solicita que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga la

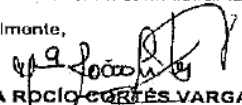
asignac de un billón doscientos mil millones de pesos colombianos (COP 1.200.000.000) de rubro presupuestal que determine el Ministerio con destino al patrimonio autónomo a través del cual funciona el Fondo Empresarial.

Lo anterior, considerando la comunicación del Ministerio de Minas y Energía 2-2026-041609 de 16 de septiembre de 2026 en la que se reiteró lo señalado en oficio de 08 de septiembre de 2026 respecto del riesgo sistémico de los mercados y los recursos requeridos.

Además, el desembolso de recursos del presupuesto Nacional constituye un mecanismo para atender la situación señalada, ya que posibilita que el patrimonio autónomo Fondo Empresarial pueda financiar las obligaciones y ejecutar las transferencias de recursos a los agentes del MEM con quienes AIR-E S.A.S. ESP suscriba los acuerdos de pago correspondientes, si así lo solicita el Agente Especial, para honrar las obligaciones de compra de energía de la empresa intervenida.

Agradezco de antemano su atención y reitero nuevamente la disposición de esta Superintendencia a suministrar la información adicional que el Ministerio requiera.

Cordialmente,


MARÍA ROCÍO CORTÉS VARGAS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E)

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones SSPD 20201000057316 y 20201000057305 del 08 de diciembre, modificadas parcialmente mediante Resolución SSPD 20201000057905 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Con copia a: Doctora María Nohemí Arbeláez Arango, Ministra de Minas y Energía.
Doctor Julián Buitrago Arango, Director del Departamento Nacional de Planeación.

Anexos: (i) Certificación de las necesidades de liquidez de AIR-E (Anexo 1);
(ii) Estados de situación financiera y de resultados auditados de AIR-E, de los últimos dos años contables (Anexo 2);
(iii) Relación de las obligaciones de AIR-E causadas con posterior a la toma de posesión, por acreedor y período de causación, con los soportes del ASIC (Anexo 3).

Proyectó: Andrea Johana Mora Mora – Directora (E), DEIL.

Por su parte, para atender estas necesidades, desde el Ministerio de Minas y Energía se formuló la siguiente solicitud:


Ministerio de
Minas y Energía

Página 1 de 6
Radicado No.: 2-2026-042347
Fecha: 21-09-2026

Código validación comunicación: 0e0d5

Código Dependencia: 1000
Acceso: Reservado (R), Público (P), Clasificado (C)

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Miguel Gomez Martinez
Ministro
Ministerio de Hacienda y Credito Publico
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Situación de iliquidez de la cadena de pagos del sector eléctrico y puesta a disposición de recursos del Ministerio de Minas y Energía para el plan de liquidez de corto plazo del Plan Energía YA.

Respetado Ministro,

Me permito dirigirme a usted con el propósito de exponer en mayor detalle la situación de iliquidez que enfrenta actualmente la cadena de pagos del sector eléctrico. En ese mismo contexto, y como contribución al plan de liquidez de corto plazo enmarcado en el Plan Energía YA, pongo a disposición de dicho plan recursos apropiados por este Ministerio que, conforme al ciclo de liquidación de subsidios del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), se proyecta no tendrán afectación en la vigencia 2026.

1. Origen de la situación: ruptura de la cadena de pagos y riesgo sistémico en el mercado de energía mayorista

AIR-E S.A.S. E.S.P. se encuentra sometida a toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios desde el 11 de septiembre de 2024 y, durante ese período, adquiere energía en el mercado e incrementa de manera sostenida su deuda con los agentes del Mercado de Energía Mayorista. El efecto de esa conducta es la transferencia del riesgo a los

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No. 57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300

demás agentes del sector, que hoy financian con su propio patrimonio la continuidad del servicio en el mercado que atiende la empresa intervenida.

La concentración del riesgo en un solo agente deudor genera un efecto análogo al riesgo sistémico de los mercados financieros, en el que el incumplimiento de una entidad suficientemente grande arrastra al resto del sistema. De no adoptarse medidas, la insolvencia generalizada de los agentes podría derivar en la paralización de las transacciones en el mercado mayorista, con consecuencias directas en la prestación del servicio en todo el territorio nacional.

Esta situación coincide con el desarrollo del fenómeno de El Niño 2026-2027. Dada la duración e intensidad proyectadas del fenómeno, la generación térmica, precisamente la más afectada por el impago, resulta indispensable para mitigar la caída del nivel de los embalses y evitar un racionamiento de alcances nacional.

La concurrencia de ambos factores, liquidez del segmento térmico y mayor exigencia sobre ese mismo segmento, explica la urgencia de las medidas en curso.

2. El riesgo sobre la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional

La magnitud de ese riesgo está cuantificada. El análisis de caja operativa de corto plazo elaborado por XM S.A. E.S.P., con incisos de junio y julio de 2025, identificó una amenaza concreta sobre la capacidad de respuesta del sistema: de los 17 agentes con plantas térmicas, 9 podrían registrar un déficit en su caja de corto plazo, con costos operativos superiores a sus ingresos. Esos 9 agentes concentran 2.455 GWh de Obligaciones de Energía Firme mensuales.

La energía firme térmica es el punto en el que la crisis de liquidez de la región Caribe se traduce en una pérdida de capacidad de reserva del Sistema Interconectado Nacional. Conviene subrayar que la restricción es de caja, pues el generador térmico debe pagar el combustible para generar la energía que después facturará. En consecuencia, si los generadores que constituyen el principal respaldo del sistema no logran asegurar el suministro de combustibles, en un escenario donde los precios internacionales de los energéticos (combustibles y gas natural) se encuentran en niveles particularmente altos, la demanda nacional recaerá sobre la generación

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No. 57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 2209300

hidráulica. Ello aceleraría el descenso del nivel de los embalses y comprometería el abastecimiento de energía en los primeros meses de 2027, con el riesgo de derivar en programas de racionamiento a nivel nacional.

La situación descrita requiere una acción coordinada del Gobierno Nacional y de todas sus entidades. El artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos "son inherentes a la finalidad social del Estado" y que "es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"; la Ley 142 de 1994, a su vez, exige garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio de energía eléctrica, calificado como esencial (artículos 2 y 4). Ese mandato recae sobre el Estado en su conjunta y compromete a cada entidad en el ámbito de sus competencias. Con el 40,17% de la energía firme térmica en riesgo de no poder adquirir combustible y el fenómeno de El Niño 2026-2027 en curso, cumplirlo exige asegurar hoy la liquidez de los generadores que sostienen la confiabilidad del sistema. En lo que atañe a este Ministerio, y en atención al plan de liquidez de corto plazo del Plan Energía YA, se liberan los recursos que se describen a continuación para atender dicho plan.

3. Recursos que este Ministerio pone a disposición del plan de liquidez

Teniendo en cuenta la problemática expuesta, y en el marco del plan de liquidez de corto plazo "Plan Energía YA", el Ministerio de Minas y Energía analizó en detalle la apropiación presupuestal del Proyecto de inversión "Distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector eléctrico". El propósito fue identificar escenarios en los que sea posible disponer de un margen de recursos para contribuir a resolver la crisis financiera que Air-e-Intervenida le está generando al sector. Estos escenarios garantizan el pago de subsidios de energía a los usuarios de los estratos 1, 2, y 3 durante la vigencia del 2026.

De acuerdo con este análisis, el comportamiento de las tarifas en lo corrido de 2026 y la liquidación de subsidios bajo la regulación vigente permiten estimar que hasta COP 450.000 millones de la apropiación de la vigencia 2026 no se verán afectados. La cifra se deriva de un escenario que proyecta el ciclo de liquidación de subsidios hasta el cuarto trimestre del año.

4. Justificación técnica para el trámite de traslado

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No. 57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 2209300

El ejercicio parte de la apropiación inicial de \$5,7 billones destinada a cubrir los subsidios por menores tarifas del servicio público domiciliario de energía eléctrica que otorga el Gobierno Nacional a través del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSRAI). Todos los escenarios toman como base la dinámica observada en el primer semestre y la evolución de las tarifas de energía eléctrica de los últimos años, así como de las contribuciones de solidaridad, en particular los componentes del Costo Unitario de prestación del servicio que inciden en las tarifas y el efecto del Fenómeno de El Niño 2026-2027 sobre la demanda.

- **Escenario 1 (Bajo):** supone un menor nivel de necesidades de subsidios y una menor proporción a cubrir en el cuarto trimestre de 2026.
- **Escenario 2 (Medio):** estima necesidades de \$800.000 millones para cada uno de los trimestres tercero y cuarto de 2026, y asume que el cincuenta por ciento (50 %) de los subsidios del cuarto trimestre se girará en 2027 con cargo a la apropiación de esa vigencia.
- **Escenario 3 (Alto):** supone una mayor proporción de subsidios a partir del tercer trimestre de 2026 y contempla necesidades que alcancen los porcentajes máximos de subsidio en los estratos 1 y 2.

Bajo este escenario las necesidades totales de la vigencia 2026 ascienden a \$5,25 billones, distribuidos así:

$\gamma_{\text{H}_2\text{O}} = 0.98$

1996年12月1日
 1996年12月1日
 1996年12月1日

[illegible]

En consecuencia, el Escenario 2 estima las necesidades de recursos a partir de la observación en el primer semestre de 2020, cuando la ejecución fue inferior a la prevista para la proporción de esta diferencia entre el comportamiento de las tarifas y la aplicación de la regulación que redujeron el valor de los subsidios liquidados. El escenario supone que esta tendencia se mantendrá durante el tercer y cuarto trimestre del año.

En ese orden de ideas, solicito a su Ministerio adelantar las gestiones presupuestales correspondientes para viabilizar el traslado de los recursos señalados y su aplicación dentro del plan de liquidez de corto plazo del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de la estrategia de desarrollo de los combustibles antes de que el fenómeno de El Niño 2026-2027 alcance su intensidad máxima. Los equipos técnicos de este Ministerio quedan a disposición de su despacho para los apoyos de asesoría seleccionados y continuar con la implementación de las acciones de este plan.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No. 57 - 21. C.A.N., Bogotá D.C., COLOMBIA
Contactador: (+57) 601 2200000

6.1
Potenzen und Logarithmen
numerisch & algebraisch

[illegible]

THESE RESEARCHES HAVE BEEN FINANCED BY THE INSTITUTIONAL RESEARCH PROGRAM OF THE UNIVERSITY OF SILESIA, POLAND

Asimismo, esta solicitud vino acompañada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que remitió el Ministerio de Minas y energía como se observa a continuación:

	Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante		Usuario Solicitante: Aldreyes		DORA ESTELA REYES GONZALEZ	
			Unidad / Subunidad Ejecutora Subsistema:		MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - GESTION GENERAL	
			Fecha y Hora Solicitud:		2026-09-22 4:40 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL							
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"							
Número:	002	Fecha Registro:	2026-09-22	Unidad / Subunidad Ejecutora:	21-01-01 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - GESTION GENERAL		
Vigencia Presupuestal:	Anual	Ejercicio:	2026-2028	Tipo:	Mantenimiento preventivo	Una Caja Menor:	Ninguno
Valor Solicitar:	450.000.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	450.000.000.000,00	\$450 x Computadora:	\$50.000.000,00 \$ Bloqueado

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
Número:		Fecha Registro:		Número:	Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:

ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO										
DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTOS	FUENTE	RECURSO RECIBIDO	ACTUAL	FECHA OPERACION	VALOR PUNTA	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROBANTE	VALOR BLOQUEADO
003 AJUS GESTION GENERAL	C-210-102-1-ME-STIC 4. TRANSFORMACION PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACION Y ACCION CLIMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGETICAS	Nación	IG	C&F						
Total:						450.000.000.000,00	0,00	450.000.000.000,00	\$50.000.000,00	0,00

Objeto:	En implementación plan energético SA, se pasaron recursos subvenciones edificios para gases generadores
---------	---

Este documento ha sido formulado y firmado por
ALBERTO SARRÓ DE LA CISA DE AYALA
COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESUPUESTO
Fiscal, 2000-2001

Página 1 de 1

Por su lado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuso los recursos correspondientes como se observa en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

[illegible]

IV. IMPACTO FISCAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “(...) en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)”. De igual manera, en el mencionado artículo se indica que tratándose de proyectos de ley de iniciativa gubernamental que planteen un gasto adicional o una reducción de

ingresos, estos deberán “(...) contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)”.

En el marco de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Ley que el Gobierno nacional somete a consideración del Congreso de la República consiste en una modificación al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 que: i) no aumenta el gasto global de la Nación, ii) no crea beneficios tributarios, iii) y no requiere la creación de entidad estatal alguna. Por lo tanto, la iniciativa legislativa no establece un costo o gasto adicional para la Nación, y en esa medida, no tiene impacto fiscal porque pretende reordenar apropiaciones existentes para dotar de recursos a la SSPD.

Teniendo en cuenta los motivos anteriormente expuestos, el Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público, solicitamos respetuosamente al Honorable Congreso de la República tramitar y aprobar el Proyecto de Ley *“por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026”*.

De los Honorables Congresistas,



MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ
Ministro de Hacienda y Crédito Público

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1o. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.708.426.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	2.708.426.000.000
I. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	2.708.426.000.000
III – TOTAL ADICIÓN INGRESOS	2.708.426.000.000

ARTÍCULO 2o. ADICIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.708.426.000.000), según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉITO PÚBLICO					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			2.708.426.000.000		2.708.426.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			2.708.426.000.000		2.708.426.000.000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL ADICIONES			2.708.426.000.000		2.708.426.000.000

ARTÍCULO 3o. CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.200.000.000.000), según el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

**SECCIÓN: 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			750.000.000.000		750.000.000.000
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	750.000.000.000		750.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	750.000.000.000		750.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN			750.000.000.000		750.000.000.000

**SECCIÓN: 2101
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			450.000.000.000		450.000.000.000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	450.000.000.000		450.000.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	450.000.000.000		450.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN			450.000.000.000		450.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS			1.200.000.000.000		1.200.000.000.000

ARTÍCULO 4o. CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.200.000.000.000), según el siguiente detalle:

CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0324					
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS					
CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			1.200.000.000.000		1.200.000.000.000
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			1.200.000.000.000		1.200.000.000.000
TOTAL CRÉDITOS			1.200.000.000.000		1.200.000.000.000

ARTÍCULO 5o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los...

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ